



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 016-2002
(23 de mayo de 2002)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo N°025-99 de 23 de junio de 1999 que aprobó el Reglamento General de Elecciones"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico en su capítulo noveno, establece los Derechos Electorales, con el objeto de garantizar la libertad y el ejercicio democrático de sus distintos Órganos de Gobierno;

Que la Universidad Especializada de las Américas, mediante acuerdo N° 025 de 23 de junio de 1999, estableció el Reglamento General de Elecciones, como un cuerpo jurídico destinado a regular los comicios electorales en la familia universitaria;

Que con el devenir del desarrollo académico de esta Universidad se hace necesario modificar el contenido de algunos artículos del Reglamento General de elecciones, a fin de hacerlos cónsonos con la actividad académica en UDELAS;

Que en cumplimiento a los procedimientos señalados por el Reglamento de Elecciones, el Consejo Electoral, por mayoría absoluta, aprobó la Resolución N° 01-2002 de 7 de mayo de 2002, estableciendo las modificaciones pertinentes al Reglamento General de Elecciones;

Que según el artículo 34 del Reglamento General de Elecciones, corresponde al Consejo Académico aprobar definitivamente cualquiera modificación que se haga sobre el mismo.

ACUERDA:

Primero: Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Elecciones, establecidas mediante la Resolución N° 001-02 del Consejo Electoral.

Segundo: Las modificaciones al articulado del Reglamento General de Elecciones, quedarán de la siguiente manera:

Artículo 2: Este Consejo está formado por cinco (5) miembros elegidos, para un período de tres (3) años, como representantes en sus respectivos estamentos así: tres (3) por el personal docente, uno (1) por el personal administrativo y un (1) estudiante. Ninguno de ellos puede ser candidato a puesto de elección ni desempeñarse en una posición de autoridad en la Universidad (ver Est. Org. Art. 200), mientras dure el período para el cual fue escogido).

Para cada principal se elegirá como suplente al que quede en segundo lugar (ver Est. Org. Art. 201). Los suplentes tienen la función de sustituir a los principales en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente del

(*) Adicionado por la Resolución N° 001-2002 del Consejo Electoral

titular del cargo, el suplente llenará la vacante hasta la finalización total del periodo. (*)

Artículo 7: *Todos los candidatos deben ser de nacionalidad panameña y cumplir con los siguientes requisitos: los docentes deben estar en ejercicio, licencia u ocupar cargos que exigen ser profesor; los estudiantes deben estar debidamente matriculados; y los funcionarios administrativos deben aparecer en la correspondiente planilla de sueldos. (*)*

Cuando un profesor ejerza funciones administrativas y sea también estudiante, participará sólo como profesor; cuando un estudiante sea empleado administrativo, participará sólo como estudiante, y cuando un administrativo sea a la vez estudiante o ejerza también la docencia participará solo como administrativo. ()*

Los registros de votantes para el caso de los profesores y los estudiantes los proporcionará la Secretaría General; para los empleados administrativos, la Dirección de Recursos Humanos.

Los estudiantes, profesores y administrativos panameños y de nacionalidad extranjera también podrán elegir a las autoridades universitarias o a sus representantes, según lo señalado en el Estatuto Orgánico. ()*

Artículo 16: *Las elecciones de los representantes ante el Consejo Técnico de Administración se efectuarán cuando culmine el período para el que fueron elegidos o cuando se produzca vacante absoluta de alguno de sus miembros y su respectivo suplente. (*)*

Artículo 17: *Las candidaturas de los representantes de los estamentos son de libre postulación y elegidas por los votantes del correspondiente estamento, y para cada principal se elegirá como suplente al que quede en segundo lugar. (*)*

También podrán ser postulados por las organizaciones y asociaciones de los respectivos estamentos.

Artículo 20: *Para que representen a sus estamentos en el Consejo Académico se han de elegir un (1) profesor y un (1) estudiante de la facultad, y para cada principal se elegirá como suplente el que quede en segundo lugar. Estos representantes se renovarán cada dos (2) años, al inicio del primer semestre o antes si se produjere alguna vacante permanente. Sus suplentes sólo actuarán en las ausencias temporales o permanentes de sus principales, en la forma señalada en el Artículo 2, párrafo 2 de este Reglamento. (*)*

Los candidatos son de libre postulación y participan en la votación todos los miembros de los respectivos estamentos.

El Consejo Electoral convoca, organiza, supervisa y valida en la forma acostumbrada estas elecciones.

Artículo 21: *Para representar a sus respectivos estamentos ante el Consejo Administrativo se ha de elegir un (1) docente, un (1) estudiante y un (1) administrativo, y para cada principal se elegirá como suplente el que queda en segundo lugar. (*)*

Estos representantes se renovarán cada dos (2) años, al inicio del primer semestre o antes si se produjere alguna vacante permanente.

Los candidatos son de libre postulación y participan en la votación todos los miembros de los respectivos estamentos

El Consejo Electoral convoca, organiza, supervisa y valida en la forma acostumbrada estas elecciones.

También pueden postular las asociaciones y agrupaciones de los diferentes estamentos existentes en la Universidad.

Tercero: Este Acuerdo sólo modifica los artículos: 2, 7, 16, 17, 20, 21. El resto del cuerpo legal del Reglamento General de Elecciones se mantiene vigente.

(*) Adicionado por la Resolución N° 001-2002 del Consejo Electoral

- Cuarto:** Se comisiona al Consejo Electoral, para que elabore un Texto único, en donde se establezcan todas las disposiciones que comprende el Reglamento General de Elecciones.
- Quinto:** Remítase, mediante nota de estilo al Consejo Electoral y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.
- Sexto:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2002, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Argemena,
Dra. Berta Torres de Argemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General